Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I

Bélgica

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

Ninguna

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

Los tribunales de primera instancia (*tribunaux de première instance* / *rechtbanken van eerste aanleg* / *Gerichte Erster Instanz*).

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- Cuando se trate de un recurso del demandado: los tribunales de primera instancia.
- Cuando se trate de un recurso del demandante: los tribunales de apelación (*cours d'appel* / *hoven van beroep* / *Appellationshöfe*).

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

Recurso de casación.

Última actualización: 02/04/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.